



Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700210316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"De acuerdo al Artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo y al Artículo 68 de la mencionada Ley. A) ¿Qué servidores públicos, a partir de nivel de jefatura, tienen autorizado ingresar a laborar en un horario diferente del horario laboral (9:00 am a 6:00 pm) y si a ellos se les paga tiempo extra. Se solicita una lista con los nombres de los servidores público y el motivo por el cual fue autorizado este horario. B) Informar si hay Servidores Públicos que cubren más horas de su horario laboral (9:00 am a 6:00 pm), ¿si se les paga tiempo extra y en caso de no ser así, por qué no se les paga ese tiempo, si están cubriendo más horas de su horario establecido?. Se solicita una lista con nombre, puesto y horario de los servidores públicos que cubren más horas de su horario laboral. C) De los servidores Públicos que cuentan con una jefatura y que ingresan a laborar en un horario diferente: ¿el personal a su cargo debe de cubrir más horas de trabajo para solventar el tiempo de su superior?, en caso de ser así, ¿se debe de pagar horas extras a su subordinado? Se solicita una lista con nombres de los servidores públicos que estén cubriendo horas extras y de esa lista ¿quién recibe pago por laborar horas extra y quién no? Para mayores referencias se solicita la información de la SFP ya que es una dependencia Modelo de la APF" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 12 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que a través de comunicado electrónico de 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo requerido por el particular, lo anterior de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que mediante oficio No. DA/369/2016 de 17 de octubre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que por lo que hace al inciso a), cuenta con dos servidores públicos que si bien cubren ocho horas de trabajo, éste es distinto al señalado de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., siendo los siguientes:

Carlos Manuel Reyes Cedilla, quien ocupa el puesto de Jefe de Departamento de Proyectos Arquitectónicos y por necesidades operativas de la unidad administrativa, cubre un horario laboral de 10 a 19 hrs.

Esteban Hernández Guzmán, quien ocupa el puesto de Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social y por necesidades de la unidad administrativa tiene un horario flexible debiendo cubrir sus 8 horas laborales.



- 2 -

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que por lo que refiere a la información solicitada en los incisos b) y c), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a partir del 1 de enero al 17 de octubre del presente año, en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, no localizó registro de pago realizado por concepto de tiempo extraordinario, ni registro que así lo indique, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que el responsable de contar con la información es la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda ocupaba dicho cargo.

V.- Que a través de comunicado electrónico de 27 de octubre de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que por lo que refiere al inciso a), con fundamento en el artículo 8, fracciones III, XIII, XV y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, en los numerales 1, 3, 4 y 6 de la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1999, así como en los numerales 70, 71, 72 y 73 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y su última reforma publicada el 23 de agosto de 2013, la Secretaría de la Función Pública emitió disposiciones de cumplimiento obligatorio en materia del horario laboral, de los medios de registro, del horario de comida, de la permanencia en las instalaciones y de la justificación de registros.

En dichas disposiciones en su numeral 1 señala que todo el personal adscrito a la Secretaría bajo el esquema plaza-presupuestal, tiene la obligación de registrar su ingreso y salida de su centro de trabajo, al inicio, durante y concluido su horario de labores, dicho horario deberá estar comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas; o en el horario de excepción autorizado por el Oficial Mayor, de acuerdo con las necesidades de la propia Secretaría, previa solicitud por escrito que presente el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, por lo que se acompaña un archivo en formato de documento portable (PDF) que contiene un listado con los nombre de los servidores públicos y el motivo por el cual fue autorizado el horario de excepción.

Asimismo, se informó que de conformidad con los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos, no se tiene registro de pagos realizados a servidores públicos adscritos a esta Secretaría de la Función Pública por concepto de tiempo extra.

En cuanto al inciso b), indicó que como se informó en el inciso anterior todo el personal adscrito a la Secretaría bajo el esquema plaza-presupuestal, tiene la obligación de registrar su ingreso y salida de su centro de trabajo, al inicio, durante y concluido su horario de labores, dicho horario deberá estar comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas; o en el horario de excepción autorizado por el Oficial Mayor, de acuerdo con las necesidades de la propia Secretaría, previa solicitud por escrito que presente el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda.

Por lo que ningún servidor público está obligado a permanecer más tiempo del de su horario laboral autorizado de conformidad con el numeral 6.3 de la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, la duración máxima de jornada es de 8 horas y



- 3 -

en el caso de jefes de departamento a superiores, el horario será de 09:00 a 18:00 horas, dentro del cual podrán disponer de una hora para disfrutar de sus alimentos, por lo que de igual forma de conformidad con los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos, no se tiene registro de pagos realizados a servidores públicos adscritos a esta Secretaría de la Función Pública por concepto de tiempo extra.

Por último, señaló que referente al inciso c), que como ya se expuso en los incisos anteriores todo el personal adscrito a la Secretaría bajo el esquema plaza-presupuestal, tiene la obligación de registrar su ingreso y salida de su centro de trabajo, al inicio, durante y concluido su horario de labores, dicho horario deberá estar comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas; o en el horario de excepción autorizado por el Oficial Mayor, de acuerdo con las necesidades de la propia Secretaría, previa solicitud por escrito que presente el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, por lo que en el archivo referido en el párrafo segundo de este resultando, se enlista el nombre de los servidores públicos y el motivo por el cual fue autorizado el horario de excepción, por lo que de igual forma de conformidad con los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos, no se tiene registro de pagos realizados a servidores públicos adscritos a esta Secretaría de la Función Pública por concepto de tiempo extra.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos comunican al particular, la información pública que atiende su requerimiento, conforme a los Resultados IV, párrafo primero, V, párrafo segundo y séptimo de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y archivo electrónico que se remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de

- 4 -

Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando IV, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 13, fracciones XII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"coordinar y gestionar las actividades relativas a la administración de recursos humanos y al servicio profesional de carrera en el Instituto, en los aspectos de nombramiento, contratación, promoción, remoción, cambio de adscripción, sueldos, prestaciones, estímulos y recompensas, capacitación, actualización y desarrollo del personal,"* y no obstante, señala que por lo que refiere a la información solicitada en los incisos b) y c), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a partir del 1 de enero al 17 de octubre del presente año, en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, no localizó registro de pago realizado por concepto de tiempo extraordinario, ni registro que así lo indique, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que



- 5 -

realizó la búsqueda de la información, en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, a partir del 1 de enero al 17 de octubre del presente año, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Recursos Humanos conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de

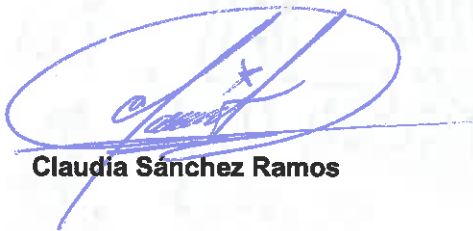
Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Alejandro Durán Zárate, Director General/Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila



Revisó: Lic. Lilia Olvera Cruz.

